

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

31 ENE 2020

0052

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. COSTA LINE ubicado en la Calle 44 No 18D - 215 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por E.D.S. COSTA LINE S.A.S con identificación tributaria No 900545447-2"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que JAIME ALBERTO HERNANDEZ DAZA identificado con la C.C. No 1.065.628.768, actuando en calidad de Gerente de E.D.S. COSTA LINE S.A.S. con identificación tributaria No 900545447-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. COSTA LINE ubicado en la Calle 44 N° 18D - 215, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de existencia y representación legal de E.D.S. COSTA LINE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado E.D.S. COSTA LINE.
4. Cédula de ciudadanía del señor JAIME ALBERTO HERNANDEZ DAZA.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 3762 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Calle 44 # 18D - 215)
6. Copia de Contrato de comodato o Préstamo de Uso de bien inmueble ubicado en la calle 44 N° 18 D - 215 de Valledupar suscrito por CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA con CC N° 12.721.808 y la sociedad E.D.S. COSTA LINE S.A.S.
7. Copia de Oficio N° 0259 de fecha 2 de febrero de 2011, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Caracterización de aguas residuales.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 056 de fecha 20 de marzo de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental y se fijó fecha para practicar la correspondiente diligencia de inspección el día 25 de abril de 2019.

Que en fecha 24 de abril de 2019, con radicado No 03525 se solicita reprogramar la fecha de la visita.

Que mediante Auto No 118 de fecha 10 de junio de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el establecimiento E.D.S. COSTA LINE S.A.S. con identificación tributaria No 900545447-2. Para tal fin se fija el día 16 de julio de 2019.

Que la diligencia de inspección se practicó en la fecha anteriormente señalada y como producto de esta actividad, se requiere el aporte de información complementaria en torno de la solicitud de concesión subterránea. El usuario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 23 de septiembre de 2019.

Que en fecha 19 de septiembre de 2019, se allegó respuesta a lo requerido. El resultado de la evaluación señala lo siguiente:

(....)

RESULTADOS DE LA EVALUACION

Revisada la totalidad de la información aportada por el peticionario y confrontándola con los resultados de la inspección ocular realizada en el establecimiento, se logra analizar y concluir que no se han llenado totalmente los requisitos técnicos que permitan contar con los elementos de evaluación para determinar la viabilidad de la solicitud de Concesión de Aguas Subterránea, motivo por el cual se presenta a continuación el resumen de la evaluación técnica y la inconformidad presentada frente a lo aportado así:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0052-CORPOCESAR-
31 ENE 2020

Continuación Resolución No. 0052 de 31 ENE 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. COSTA LINE ubicado en la Calle 44 No 18D – 215 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por E.D.S. COSTA LINE S.A.S. con identificación tributaria No 900545447-2.

2

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (en adelante PUEAA), presentado como uno de los anexos en respuesta al requerimiento de información complementaria, radicada bajo número 08724 el 19 de septiembre de 2019, es pertinente establecer que el documento no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo, en particular lo siguiente:

- En cuanto al numeral 2.1.1.2. del PUEAA presentado, relacionado con la línea base de demanda de agua, lo aportado no corresponde a la demanda de agua, sino a una descripción de la prueba de bombeo.
- En cuanto al numeral 2.1.3., respecto al consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto, el usuario presenta el consumo de agua por día y año, pero este consumo se debía discriminar de acuerdo a cada uso, teniendo en cuenta el consumo de cada persona y vehículo (en el correspondiente lavado) y se debían aportar los cálculos correspondientes, lo cual no fue relacionado en este numeral.
- No se presenta la proyección de la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión, la cual debía elaborarse teniendo en cuenta las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua y siendo coherente con las metas de disminución del consumo de agua del PUEAA.
- De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 y 2.1.4 del PUEAA presentado, se establece que se cuenta con un macro medidor ubicado en las bombas de impulsión y en las salidas del tanque, lo cual en ningún momento de la diligencia de inspección fue evidenciado, ni informado por el usuario, por lo que se presentan inconsistencias en la información suministrada.
- En cuanto al numeral 2.1.5. relacionado con el cálculo del balance de agua del sistema, el usuario presenta información que no corresponde al balance de agua, solo se relacionan unas formulas, sin ningún resultado del balance de agua calculado; este debía hacerse considerando los componentes a los que tuviera lugar la actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, debía incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escurrimiento e infiltración. Lo cual no se tuvo en cuenta en la información presentada.
- Respecto al numeral 2.1.6. relacionado con la definición del porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua, el usuario relaciona unas metas anuales de reducción de pérdidas de agua, sin embargo, no se establece el porcentaje de pérdidas ni la metodología para su cálculo.
- En el numeral 4 se relaciona el Plan de Acción del PUEAA, sin embargo, no se encuentra detallado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años.
- Así mismo, en el numeral 4 del PUEAA se establecen algunos programas que serán implementados en el establecimiento, sin embargo, no se han contemplado aquellos que fueron descritos como actividades en el numeral 2.1.7. del mismo documento, los cuales representan acciones de crucial importancia en el uso eficiente del recurso hídrico.
- El cronograma del PUEAA no fue presentado conforme a lo requerido por esta Corporación, en lo relacionado con el Plan de Acción, ya que se debe proyectar y formular por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que la solicitud de concesión es para un periodo de diez (10) años.

(...)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, en torno a la concesión hídrica.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0052 de 31 ENE 2020 de CORPOCESAR por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. COSTA LINE ubicado en la Calle 44 No 18D – 215 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por E.D.S. COSTA LINE S.A.S. con identificación tributaria No 900545447-2.

3

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

“ARTÍCULO 14º. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”. En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. COSTA LINE ubicado en la Calle 44 No 18D – 215 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por E.D.S. COSTA LINE S.A.S. con identificación tributaria No 900545447-2, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, presentada por E.D.S. COSTA LINE S.A.S. con identificación tributaria No 900545447-2, para el establecimiento denominado E.D.S. COSTA LINE ubicado en la Calle 44 No 18D – 215, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

PARAGRAFO: Informar lo siguiente a E.D.S. COSTA LINE S.A.S con identificación tributaria No 900545447-2:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0052 de 31 ENE 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. COSTA LINE ubicado en la Calle 44 No 18D - 215 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por E.D.S. COSTA LINE S.A.S. con identificación tributaria No 900545447-2.

4

3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

ARTICULO TERCERO: Archivar el Expediente CGJ-A 131-2018.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de E.D.S. COSTA LINE S.A.S con identificación tributaria No 900545447-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 31 ENE 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GII para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 131-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015